

Sesión Ordinaria Del Ejido Angel R Cabada

Referéndum.

Compañeros Ejidatarios Como Consecuencia Del Escrito Que Hiciéramos Al Presidente De La República Mexicana C. Lic. Enrique Peña Nieto .-Presente En La Que De Acuerdo Al Diario Oficial De La Federación Hiciéramos La Petición Para Deslindar La Colonia El Mesón Que Fuera Afectada A Pascual Casarín Hernández Y Pastora Mulato De Un Superficie De 77 Hectáreas , En Donde Nosotros Los Ejidatarios Pedimos Se Respete Este Acuerdo Con La Procuraduría De La Reforma Agraria Mismo Que Turnamos En Tiempo Y Forma De Acuerdo Al DOF .- 03/07/1987 Y Que Se Nos Revoca La Solicitud Pór Considerarse Inafectable, Por Ser Propiedad De Los Antes Citados Y En El Cual Se Nos Turna A La Secretaria De La Reforma Agraria Para Continuar Con El Seguimiento De Esta Demanda Quedamos Todos De Acuerdo En Que Si El Demandante , Valeria Muñoz Vives A Través De Su Apoderado Legal C. Eduardo Muñoz Cazarin En La Demanda Que Sostenemos En El Registro Agrario Nacional Con Oficinas De Atención En La Ciudad De San Andrés Tuxtla, Los Ejidatarios El Día De Hoy Quedamos De Acuerdo En Respetar Lo Acreditado Por El Tribunal Superior De La Reforma Agraria. Y Deberemos Poner Como Evidencia Y Entregar Los Terrenos Ubicados Como Colonia El "MESON" Que Actualmente Se Encuentra Dentro Del Ejido Definitivo Ángel R Cabada, Habiéndose Afectados 91ha-78^a,00c Y Que Actualmente La Colonia El Mesón Consta De 11 Hectáreas Lotificadas En 286 Lotes.

Por Lo Tanto Se Pide A La Mesa Y A Los Socios Del Ejido Cabada Aprueben Este Referéndum .

Angel R Cabada Veracruz

A 18 De Noviembre Del 2017

Atentamente
Luis Muñoz Vives
Presidente
Comisariado Ejidal



Handwritten mark

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario certifica que la promoción, documento, auto y/o resolución que antecede, coincide en su totalidad en el expediente electrónico e impreso, de conformidad con el artículo 90 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Doy fe.

tribunal judicial
Rios Amador

En la misma fecha, se libran los oficios correspondientes, al tenor de la minuta que se agrega.
Conste.



DE DISTRITO
VERAGRUZ
BOCA DEL RIO

Lic. Alejandro Rios Amador

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo De Ejido Ampliación Ángel R Cabada

Compañeros dado que nos visitó El delegado especial representante de la procuraduría agraria del estado de Veracruz C. Lic. Arturo Anaya Loera Dio Fe.- del acuerdo tomado por los compañeros ejidatarios de la ampliación del ejido Ángel R Cabada de 166 Socios Del Ejido Que Somos En Total 110 Quedamos De Acuerdo En Que Conforme Al Juicio Interpuesto Por La Srta. Valeria Muñoz Vives en donde ella solicita se le entreguen las 219 hectáreas de tierra de uso común que nuestro ejido ha venido usufructuando desde 1936 de acuerdo al DOF: 03/07/1987 en resolución definitiva en donde nuestro ejido toma para si las tierras antes mencionadas.

Se propuso por el comisariado ejidal saturnino machucho Pérez, que sobre este tema una vez salga la resolución del juicio del tribunal agrario sobre las tierras antes citadas a decir talapa de amiba y el mesón se interpondría un recurso de apelación al fallo, pero la mayoría de los ejidatarios algunos fundadores del ejido Cabada antes el mesón y de dicha ampliación no estuvieron de acuerdo con este planteamiento.

Quedamos de acuerdo en entregar por mayoría de 110 votos a favor de la resolución y 56 en contra de que entregaremos las tierras antes citadas si el tribunal agrario dicta sentencia a favor de la srta. Valeria Muñoz Vives, para dejar el historial de dicha organización agraria limpia de cualquier acto doloso y mala fe.

Hemos desahogado todas las pruebas que este ejido ha presentado ante el tribunal agrario resultando insuficientes, por lo tanto deberemos como es nuestra obligación como ejidatarios y socios de este honorable ejido Angel R Cabada acatar las disposiciones legales del tribunal agrario.

Por lo tanto ante la presencia del C Lic. Arturo Anaya Loera representante de la procuraduría de la reforma agraria federal en el estado de Veracruz, quien presenciò este acto y dio FE - de los hechos acontecidos y las decisiones tomadas de fe y rubrica

El compañero C. Saturnino Machucho Pérez como comisariado ejidal de nuestro ejido Ángel R Cabada.

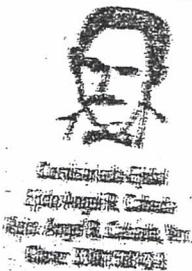
Por lo tanto quedamos de acuerdo en que deberemos, si así lo requiere la procuraduría de la reforma agraria a fines del mes de mayo o cuando nos requieran, entregar dicho terreno denominado San Rafael el mesón, sin coacción o dolo alguno.

Ángel R Cabada Veracruz.

A 29 De Abril Del 2018

Atentamente

"Tierra y libertad"
Saturnino Machucho Pérez
EL COMISARIADO EJIDAL



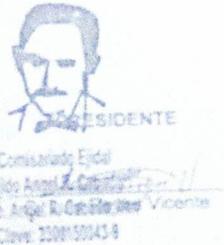
DOF: 03/07/1987

DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Angel R. Cabada (antes El Mesón), Municipio de Angel R. Cabada, Ver. (Reg.- 6515).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- El Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por oficio número 0100/13/77 de fecha 28 de enero de 1977, el cual se apega a las modificaciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 28-63-47 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Angel R. Cabada" antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, del Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, fundando su petición en el Artículo 112 Fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo a la Ley.



Presidente
Comisariado Ejidal
Ejido Angel R. Cabada
Angel R. Cabada, Ver. Vicente
Clave: 250150438

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Subdirección de Tierras y Aguas, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 409327 de fecha 9 de mayo de 1985 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 30 de junio de 1977; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 27-92-59.61 Has. de riego de uso colectivo, localizadas en terrenos de la dotación de tierras del poblado de que se trata.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1923, se dotó de tierras al poblado denominado "Angel R. Cabada", antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, del Estado de Veracruz, con una superficie de 1,300-00-00 Has., para beneficiar a 255 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución el 28 de mayo de 1924; asimismo, por Resolución Presidencial de 5 de enero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1976, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie total de 240-00-00 Has., para beneficiar a 160 capacitados en materia agraria; y



Oficial de la Federación el 25 de junio del mismo año, se expropió el ejido del poblado de referencia una superficie de 0-59-99.21 Has., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la clínica hospital No. 51.

RESULTANDO TERCERO.- Que en base a las modificaciones contempladas en el Artículo Décimo Tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que éste se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales o comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:



Comisariado Ejidal
Ejido: Angel R. Calles
No. Angel R. Calles 1005 Vicente
Clave: 2108100438

- a).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.
- b).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.
- c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.
- d).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.
- e).- En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Veracruz, en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).
- f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.
- g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.
- h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la Legislación aplicable.



i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

RESULTANDO CUARTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su dictamen pericial de acuerdo con el Artículo 121 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y asignó un valor comercial agrícola de \$50,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el Artículo 122 Fracción II, Párrafo Segundo de la ley Federal de Reforma Agraria, será el doble de su valor comercial agrícola el que equivale a \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-92-59.61 Has., a expropiar es de 2'792,596.10, por concepto de indemnización misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiar más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

Que las opiniones del Gobernador constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 18 de septiembre de 1985; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 27-92-59.61 Has. de riego de uso común de terrenos ejidales del poblado de "Angel R. Cabada", antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien deberá cubrir el pago por la cantidad de \$2'792,596.10 por concepto de indemnización, misma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, y en acatamiento a lo establecido en el Artículo 122, Fracción II, Párrafo Segundo del mismo Ordenamiento, la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines



RESIDENTE
Comisariado Ejidal
Ejido Angel R. Cabada
Sr. Angel R. Cabada Vice
C.I. 130813043

para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opera la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Afectando con esta ampliación la fracción de 226-89-30 hectáreas del predio denominado "Hacienda San Rafael" Del Mesón perteneciente al municipio del mismo nombre (Ángel R Cabada). Y que es propiedad del señor **Pascual Cazarin**, Cuyo predio tiene una superficie total de 427-95-30, y cuya afectación es por la fracción antes mencionada y quedando libre de afectación 201-06-30.

Que por dicha afectación hecha por decreto oficial del 03 de marzo de 1969 se afectara dicha propiedad antes citada queda sentado en el DOF con fecha 03/07/1987 que el punto denominado " Hacienda San Rafael" Del Mesón es afectado en 226-89-30 hectáreas quedando la fracción restante en posesión legal de su propietario señor pascual cazarin.

Esto es determinado por La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien deberá realizar sus operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los Decretos expropiados y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de acuerdo con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la legislación aplicable.

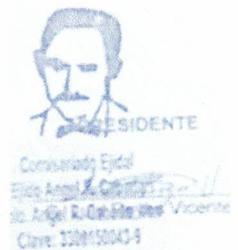
Por lo expuesto y con apoyo en los Artículo 27 Constitucional, 8o. Fracción V, 117, 121, 122, Fracción II, Párrafo Segundo, 123, 125, 126, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "Angel R. Cabada", antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 27-92-59.61 Has. (veintisiete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados), de riego de uso común, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá cubrir en efectivo la cantidad de \$2'792,596.10 (dos millones, setecientos noventa y dos mil, quinientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de indemnización por la superficie que se expropia al ejido de "Angel R, Cabada", antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, del Estado de Veracruz, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras



expropiadas; más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el Artículo 122, Fracción II, Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto la depositará a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C. o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 del citado Ordenamiento en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o cuando transcurrido un plazo de 5 años contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinadas a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá, las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar sus operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas como lo señala el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 27-92-59.61 Has. (veintisiete hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados) de riego de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "Angel R. Cabada" antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de junio de 1987.- El Presidente Constitucional de



SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "Angel R. Cabada" antes "El Mesón", Municipio de Angel R. Cabada, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de junio de 1987.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

Ángel R Cabada , Ver.

A

18 De Noviembre Del 2017

***Nota.**

El Ejido Cabada En Sesión Extraordinaria Aprueba Según El Seguimiento De La Demanda Promovida Por El C. Eduardo Muñoz Cazarin En Representación Y Como Apoderado Legal De La Srita. Valeria Muñoz Vives, Que Según Documentos Que Obran En Poder Del Ejido Ángel R Cabada Que No Se Puede Afectar Tierras De La Hacienda San Rafael Exactamente El Mesón Por No Poder Afectar Dos Veces Al Mismo Dueño Que En 1923 Estaban A Nombre Del Coronel Pascual Cazarin.

Sella y Rubrica- comisariado ejidal

Comisario de vigilancia.

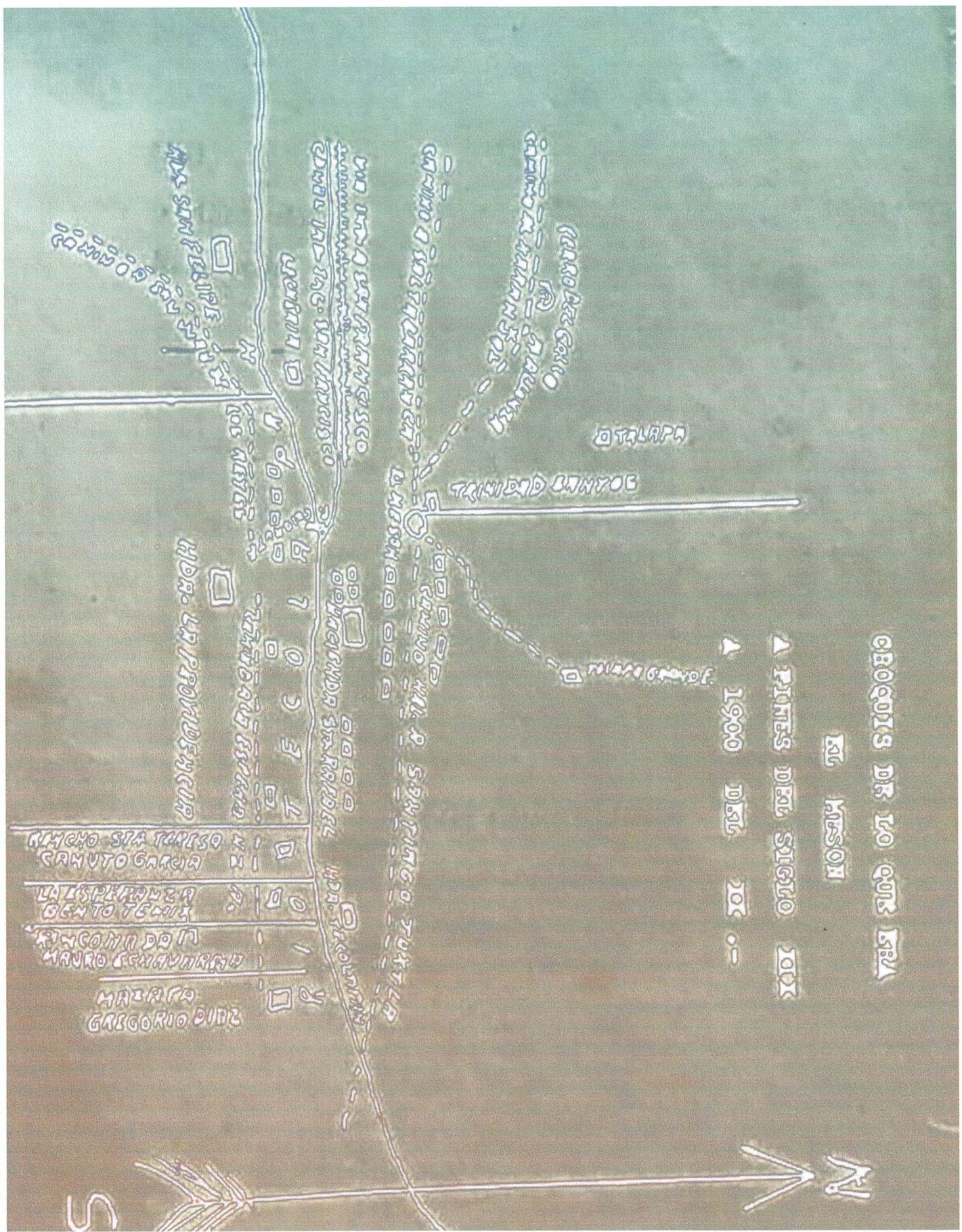


CHOCUIS DE LO QUE ERA

EL MESON

A FINES DEL SIGLO XIX

A 1900 DEL XX





POB :- " ANGEL R. CABADA"
 MPIO :- ANGEL R. CABADA
 EDO :- VERACRUZ.

DEPENDENCIA: 14 DELEGACION.
 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.

NUMERO: 34521

EXPEDIENTE: JUICIO DE AMPARO
 281/976.

DELEGACION AGRARIA
 XALAPA, VER.

ASUNTO: C I T A T O R I O.

Xalapa, Ver., a 4 de Octubre de 1991.

C. PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
 ANGEL R. CABADA, VER.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Ejecutoria dictada el día 10 de marzo de 1980, confirma la Sentencia dictada en el Juicio de Amparo Número 281/976, promovido por ATANACIA CAZARIN DE MUÑOZ Y EDUARDO MUÑOZ ante el C. Juez - Primero, hoy Tercero de Distrito en el Estado, misma que Ampara y Protege a los quejosos, en contra de los actos reclamados y de las Autoridades Responsables señaladas en la demanda respectiva y conforme a la Opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: ""...EN VIRTUD DE LA EJECUTORIA DE QUE SE TRATA, QUE HA DEJADO INSUBSISTENTE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN RELACION A LOS QUEJOSOS Y A LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, A QUE SE HACE REFERENCIA DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS, EN CONSECUENCIA, DEBE PRIVARSE DE EFECTOS JURIDICOS LA RESOLUCION PRESIDENCIAL INDICADA..."". El fallo Presidencial aludido es el de Ampliación de Ejidos de fecha 5 de Enero de 1974, que afecta entre otros predios el denominado " BRAZO DE LA PALMA" y " LA CARMELITANA", con superficie de 48-00-00 Has., propiedad de los amparistas.

Toda vez que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, me está requiriendo la cumplimentación de la Ejecutoria mencionada, me permito comunicarle para que a su vez lo haga -- del conocimiento de los demás miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que a la brevedad posible, deben presentarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación Agraria en el Estado, en días y horas hábiles, para instrumentar la mejor forma de resolver el problema, tomando en consideración que el Ejido que Ustedes representan se encuentra en posesión de -- los terrenos citados.

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL DELEGADO AGRARIO DEL ESTADO.

ING. HECTOR RENE GARCIA QUIÑONES.
 GAQH-471128.

C.c.p.--El C. Juez Tercero de Distrito en el Estado.--Veracruz, Ver.
 C.c.p.--La Dirección General de Asuntos Jurídicos.--México, D. F.
 C.c.p.--Interesados.

ING. HRGQ' LOH' FGG' TLH8rah.